

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ
Demandados: ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S. Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En apelación¹ interpuesta por la demandada **ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S.** así como por el Curador ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ**, hoy su sucesora procesal **GLORA PATRICIA SANTAMARÍA VARGAS** en contra de los recurrentes.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que

¹Expediente digital archivo "76LinkVisualizacionaudienciaFallo20211110.pdf" minuto 58:06 Recurso de apelación Arias y Asociados Manizales S.A.S. Archivo "78ArgumentosApelacionDemanddo.pdf" reparos a la sentencia; minuto 58:32 recurso de apelación curador ad litem personas indeterminadas, reparos a la sentencia presentados en la audiencia.

²Expediente digital archivo "76LinkVisualizacionaudienciaFallo.pdf"

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ
Demandados: ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S. Y OTROS

acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. José Fenibar Marín Quiceno. Correo electrónico: fenibar@yahoo.es
- Apoderado demandada: Dr. Geronimo Arias Gonzalez. Correo electrónico: geronimoariasgonzalez@gmail.com
- Curador ad litem personas indeterminadas: Dr. Jorge Olmedo Upegui Vélez. Correo electrónico: jorge.uegui@gmail.com – notificaciones@ueguiabogados.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ
Demandados: ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S. Y OTROS

la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

CRE

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

17001-31-03-005-2017-00215-03

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ

Demandados: ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S. Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbf502cdd7224c31d142f1111302b0486803ba8f7a632d91b22401e63b
4adba**

Documento generado en 02/12/2021 09:20:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**